

para su aplicación, han sido declaradas, por Real Decreto 2552, de 12 de agosto de 1982, la utilidad pública, necesidad y urgente ocupación de los bienes y derechos afectados en el expediente «expropiación de terrenos para la instalación de un sistema reducido de luces de aproximación en la prolongación de la cabecera 14, en el aeropuerto de Málaga».

En consecuencia, esta Jefatura, de conformidad con el artículo 52 precitado, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en las relaciones adjuntas, para que en el día y hora que se expresan para cada uno de ellos, comparezcan en las oficinas del aeropuerto de Málaga sin perjuicio de trasladarse al terreno y proceder al levantamiento de las actas previas de ocupación.

Al referido acto deberá asistirse personalmente o bien representado legalmente, al cual deberán también comparecer cualquier otra persona, natural o jurídica, titulada de cualquier derecho o interés económico sobre las parcelas reseñadas, pudiéndose acompañar a su costa de Perito y Notario.

Madrid, 17 de mayo de 1983.—El Ingeniero Jefe de la Segunda Jefatura Zonal de Obras Aeroportuarias.—7.279-E.

#### RELACION QUE SE CITA

Número de parcela: 1. Datos del Catastro: Polígonos, 52, 53 y 60; parcela, 250. Nombre y apellidos: Don José Medina Domínguez. Superficie a expropiar: Una hectárea 75 áreas. Forma de expropiación: Parcial. Levantamiento actas previas a la ocupación: Día, 21; mes, junio; año, 1983; hora, once.

## MINISTERIO DE CULTURA

**15403** *ORDEN de 24 de marzo de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo seguido entre «J. F. Films de Distribución, S. A.», y la Administración General del Estado.*

Ilma. Sra.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.871, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional entre «Sociedad J. F. Films de Distribución, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 11 de marzo de 1981, ha recaído sentencia en 18 de marzo de 1982, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Felipe Ramos Arroyo en nombre y representación de la Entidad demandante «J. F. Films de Distribución, S. A.», frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado contra las resoluciones del Ministerio de Cultura, dictadas en los expedientes números 528, 529, 530, 531, 532 y 536, todos del año 1980, de fechas 21 y 28 de noviembre y 5 de diciembre de 1980, así como de 11 y 24 de marzo de 1981, a los que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y por consiguiente mantenemos las referidas resoluciones administrativas impugnadas; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de marzo de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Ilma. Sra. Directora general de Cinematografía.

**15404** *ORDEN de 29 de marzo de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo seguido entre don Basilio Martín-Bertolín y la Administración General del Estado.*

Ilma. Sra.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.716, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional entre don Basilio Martín-Bertolín, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de 15 de abril de 1980, ha recaído

sentencia en 30 de diciembre de 1982, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el demandante don Basilio Martín Bertolín frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra las resoluciones del Ministerio de Cultura de 13 de octubre y 15 de abril de 1980, así como de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, de 28 de septiembre de 1979, a los que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y mantener por consiguiente los actos administrativos anteriormente dichos; todo ello sin hacer expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de marzo de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Ilma. Sra. Directora general de Cinematografía.

**15405** *ORDEN de 18 de abril de 1983 por la que se convoca el Premio Nacional a la mejor labor de difusión cultural realizada por librerías, edición de 1983.*

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 17 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo) fue creado el Premio a la mejor labor de difusión cultural realizada por librerías, ampliando el inicialmente existente, limitado al campo del libro infantil, para llegar a abarcar cuantas actividades culturales se realicen para el fomento de la lectura y la promoción del libro en general.

Dentro de esta tónica, y de acuerdo con las líneas de actuación del Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, de promoción del libro como vehículo cultural de primer orden, se convoca la presente edición del Premio que tiene por objeto reconocer y estimular la aportación fundamental del sector librero a la difusión de la cultura.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca el Premio Nacional a la mejor labor de difusión cultural realizada por librerías, edición de 1983.

Art. 2.º Pueden optar a este Premio los librerías españoles por su labor de conjunto en favor de la difusión cultural a través de la promoción del libro y el fomento de la lectura.

Art. 3.º Las instancias, a las que se acompañarán seis ejemplares de una Memoria detallada de la labor realizada desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1982, deberán dirigirse al Director general del Libro y Bibliotecas (Sección de Promoción del Libro) y habrán de entregarse en el Registro General del Ministerio de Cultura o por cualquiera de las formas previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo. La Dirección General del Libro y Bibliotecas podrá recabar o realizar directamente información complementaria sobre las actividades o datos recogidos en la Memoria.

Art. 4.º El plazo de presentación comenzará a partir de la publicación de estas bases en el «Boletín Oficial del Estado» y terminará el 15 de junio de 1983.

Art. 5.º Se otorgarán los siguientes premios:

- Un primer premio dotado con una cantidad en metálico de 500.000 pesetas.
- Un segundo premio dotado con una cantidad en metálico de 300.000 pesetas.

Art. 6.º Con independencia de los premios en metálico establecidos, las librerías galardonadas serán distinguidas con un galardón acreditativo de aquéllas.

Art. 7.º Este Premio podrá ser declarado desierto, pero no fraccionado.

La presentación de Memorias y documentación anexa para tomar parte en la convocatoria de este Premio supone la aceptación expresa y formal de los términos de la presente disposición y del fallo inapelable del Jurado calificador.

Los defectos puramente formales podrán ser subsanados dentro del plazo de quince días, después del cierre de la convocatoria.

Art. 8.º El Jurado estará presidido por el Director general del Libro y Bibliotecas, que podrá delegar en un Subdirector general del Centro directivo, y actuará como Secretario, sin voto, el Secretario general de la Dirección General del Libro y Bibliotecas. El Subdirector general del Libro actuará como asesor, sin voto.

Integrarán el Jurado un representante de la Organización Española para el Libro Infantil y Juvenil, no perteneciente a sector de producción o comercialización del libro; un representante de cada una de las librerías galardonadas con el primero y segundo premio en la edición anterior de este Premio Nacional o, en su defecto, los que hubieren obtenido el primero o segundo premio, por este orden, en ediciones sucesivamente anteriores; un editor y un autor, designados por el Director general del Libro y Bibliotecas.

Art. 9.º Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las dietas, incluidas las de asistencia a sesiones, gastos de locomoción y aquellos otros correspondientes a trabajos de estudio y selección.

Art. 10. La designación como miembro del Jurado tiene carácter personal, no pudiendo ser sustituido en ningún caso, salvo la posibilidad de delegación del Presidente del mismo, contemplada en el artículo 8.º de la presente disposición.

La emisión de los votos se realizará directa y personalmente en la reunión del Jurado calificador, excluyéndose otras formas de emisión de votos.

El Jurado podrá recabar los asesoramientos que estime conveniente.

Art. 11. En la valoración por el Jurado de la labor de promoción relacionada con el libro y la difusión cultural a través de las librerías se tendrá en cuenta:

— La adecuación de la labor realizada a las características económico-sociales y lingüísticas de la población a la que se ha dirigido.

— La realización de exposiciones permanentes o coincidentes con efemérides señaladas y asistencia o aportación a exposiciones o ferias monográficas.

— Las actividades dirigidas a la promoción del libro en zonas de escasez de librerías, en especial rurales o periféricas.

— La organización de ciclos de conferencias o charlas en relación con actividades culturales a través del libro.

— La convocatoria de premios o concursos, realización de encuestas o actividades análogas tendentes a la promoción del libro.

— Cualquier otro tipo de actividades relacionadas con la promoción del libro y fomento de la lectura.

Art. 12. El importe de este Premio y los gastos derivados del mismo se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Art. 13. El fallo del Jurado se hará público durante el mes de octubre de 1983.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 18 de abril de 1983.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

**15406** *CORRECCION de errores de la Orden de 4 de mayo de 1983 por la que se convoca el II Premio Internacional «Príncipe de Asturias» para jóvenes Investigadores sobre estudios de la naturaleza.*

Advertido error por omisión en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 117, de fecha 17 de mayo de 1983, se hace la oportuna rectificación:

En el artículo quinto se cita un anexo que no figura publicado a continuación del texto de la Orden, y que es el siguiente:

**A N E X O**

**II Premio Internacional «Príncipe de Asturias» para jóvenes investigadores de la naturaleza**

**FÓRMULARIO**

Apellidos .....
Nombre .....
Dirección ..... Número .....
Población .....
Provincia ..... País .....
Teléfono .....
Lugar y fecha de nacimiento .....
Nombre y apellidos del padre .....
Nombre y apellidos de la madre .....
Estudios cursados .....
Centro donde los ha cursado .....
Estudios que cursa actualmente .....
Centro donde los cursa .....
¿Trabaja o realiza prácticas en algún Centro? .....
En caso afirmativo, ¿en qué Centro? .....
Novidades más destacadas que, en opinión del concursante, aporta el trabajo presentado .....
Fecha .....
Firma .....

**15407** *RESOLUCION de 28 de marzo de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado dejar sin efecto el expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de las casas números 68 y 70 de la calle de Ferraz, de Madrid.*

En relación con el expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de las casas números 68 y 70 de la calle de Ferraz, de Madrid,

Esta Dirección General, a la vista de los informes de las Reales Academias de San Fernando y de la Historia, y la de los Servicios Técnicos de esta Dirección General, respectivamente, y coincidiendo con el criterio del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, ha resuelto dejar sin efecto dicho expediente y disponer el archivo del mismo.

Lo que se hace público a los efectos oportunos. Madrid, 28 de marzo de 1983.—El Director general, Manuel Fernández Miranda.

**15408** *RESOLUCION de 11 de abril de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de Alhambra (Ciudad Real).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico, a favor de Alhambra (Ciudad Real) según la delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Alhambra que, según lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuanto esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos. Madrid, 11 de abril de 1983.—El Director general, Manuel Fernández Miranda.

**ANEXO QUE SE CITA**

**Delimitación del conjunto histórico-artístico de Alhambra (Ciudad Real)**

Incluye la totalidad de la edificación, situada en cota, superiores a la 850, así como también el montículo sobre el que se sitúan las ruinas del castillo, a partir de dicha cota.

**15409** *RESOLUCION de 11 de abril de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado dejar sin efecto el expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor del Castillo Militar de Carchuna, en Motril (Granada).*

En relación con el expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor del Castillo Militar de Carchuna, en Motril (Granada),

Esta Dirección General a la vista de los informes de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de los Servicios Técnico correspondientes ha resuelto dejar sin efecto dicho expediente y disponer el archivo del mismo.

Lo que se hace público a los efectos oportunos. Madrid, 11 de abril de 1983.—El Director general, Manuel Fernández Miranda.

**15410** *RESOLUCION de 11 de abril de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del faro de Arinaga (Ayuntamiento de Agüimes, Las Palmas).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del faro de Arinaga (Ayuntamiento de Agüimes, Las Palmas).